

RESOLUCIÓN DE GERENCIA No. 10

(16 DE ENERO DE 2026)

"POR LA CUAL SE DELEGA LA RENDICIÓN DE LA CONTRATACIÓN EN LA PLATAFORMA GESTION TRANSPARENTE DE LA CONTRALORIA GENERAL DE ANTIOQUIA"

EL GERENTE GENERAL DE RENTING DE ANTIOQUIA - EICE - sigla RENTAN, en uso de las facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas por los Artículos 209 y 211 de la Constitución Política, en la Ley 489 de 1998, y por la Resolución 2025500002289 del 15 de diciembre de 2025, expedida por la Contraloría General de Antioquia,

CONSIDERANDO.

1. Que la Empresa RENTING DE ANTIOQUIA, RENTAN, EICE es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del sector descentralizado del orden departamental de tipo indirecto, cien por ciento (100%) pública, dotada de personería jurídica, autónoma administrativa, técnica, financiera y patrimonio propio, vinculada al IDEA.
2. Que la Constitución Política, en el artículo 119, establece que la Contraloría General de la República tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultados de la administración y el artículo 267 del mismo marco legal define el control fiscal como una función pública que se ejerce sobre los organismos y entidades del Estado, sobre el ejercicio financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad, y la valoración de los costos ambientales. Que el artículo 268 de la Constitución Política, en concordancia con el Decreto 1083 de 2015 (artículo 8 literal a), establece que es función de los Contralores Departamentales, conceptuar sobre la calidad y eficiencia el control fiscal interno de las entidades y organismos del departamento.
3. Que el Decreto Ley 403 de 2020 "Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal", regula las competencias de las contralorías territoriales, quienes vigilan y controlan la gestión fiscal de los departamentos, distritos, municipios y demás entidades del orden territorial, así como a los demás sujetos de control dentro de su respectiva jurisdicción, en relación con los recursos endógenos y las contribuciones parafiscales.
4. Que el Decreto Ley 403 de 2020 reglamenta las facultades conferidas a las autoridades fiscales, en lo referente al ejercicio e implementación del control fiscal, de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución y en la ley.

5. Que de conformidad con el artículo 4 de la Resolución No. 2025500002289 del 15 de diciembre de 2025, se entiende por responder, *“Aquella obligación que tiene todo funcionario público que administre y/o maneje fondos, bienes y/o recursos públicos y ambientales de asumir las consecuencias que se deriven de su gestión fiscal”*.
6. Que la Resolución No.2025500002289 del 15 de diciembre de 2025, tiene por objeto *“establecer los métodos, forma y términos de rendir cuentas, por parte de los responsables del manejo de fondos o bienes sujetos a control y vigilancia fiscal por parte de la Contraloría General de Antioquia en el Departamento”*.
7. Que el capítulo sexto de la Resolución No.2025500002289 del 15 de diciembre de 2025, de la Contraloría General de Antioquia, establece *“La rendición de la contratación”* desde su artículo 15 hasta el 17 indicando que:

ARTÍCULO 15. La información de los contratos, independientemente de su cuantía, y conforme a la normatividad vigente en materia de Contratación Pública, debe rendirse mensualmente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del período a rendir.

Para esta rendición se toma como base la fecha de inicio de cada contrato; ahora bien, cuando se presenten novedades durante la ejecución del contrato, debe actualizarse, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente a la ocurrencia de la novedad. incluidas aquellas que trasciendan de una vigencia fiscal a otra.

Se consideran novedades contractuales, entre otras: pagos, adiciones, prórrogas, terminaciones, liquidaciones, cesiones, suspensiones y reinicios.

Los contratos que generan ingresos y los que no tienen valor económico deben permanecer disponibles para consulta cuando así lo requiera la Contraloría General de Antioquia.

Los Convenios de Asociación celebrados entre dos o más entidades públicas deben rendirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del período a rendir, indicando el valor aportado por cada una de las entidades intervinientes.

PARÁGRAFO 1: Los Concejos y las Personerías Municipales por disposición legal, son sujetos del control y vigilancia por parte de la Contraloría General de Antioquia; por tanto, deben rendir en la plataforma dispuesta, los contratos suscritos, cumpliendo los plazos y términos establecidos en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2: Se exceptúan de rendir la información contractual las entidades en liquidación y las entidades previstas en los grupos 7 y 9 del artículo 33 de la presente resolución. No obstante, y con fundamento a lo establecido en el principio de inoponibilidad en el acceso a la información previsto en el artículo 3 del decreto 403 de 2020, en caso de requerir la información contractual de dichas entidades, la Contraloría General de Antioquia hará uso de la facultad

discrecional que la ley le otorga para solicitarla en el momento que así lo disponga.

ARTÍCULO 16. PERÍODOS SIN CONTRATAR. Cuando la entidad no haya suscrito ningún contrato durante un mes determinado, debe cargar en la plataforma dispuesta un oficio firmado por el representante legal informando dicha situación, lo cual debe ser realizado por el usuario Representante Legal o su delegado dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al mes que no se realizó la contratación.

ARTÍCULO 17. INFORMACIÓN CONTRACTUAL A REPORTAR. Las entidades vigiladas por la Contraloría General de Antioquia, deben cumplir con la rendición oportuna de la información básica (con la cual queda registrado el contrato), así mismo, los documentos de legalidad requeridos por el aplicativo en la ficha información contrato "documentos de legalidad anexados". El representante legal de la entidad o su delegado certificará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cierre mensual, que ha verificado la totalidad de la contratación rendida.

La eliminación de contratos rendidos corresponde a una actividad discrecional y de plena responsabilidad del sujeto de control. La Contraloría General de Antioquia realizará monitoreo sobre dichos contratos reportados y eliminados por el sujeto de control.

3

8. Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 indica que "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley.

PARÁGRAFO.- Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos. (subraya por fuera del texto)

9. Que corresponde a la dirección contractual dirigir y orientar los procesos de contratación acorde con el manual de contratación existente y las normas aplicables.
10. Que acorde a la Resolución de Junta Directiva 009 de 2024 los supervisores de los contratos se encargan de la debida ejecución de los mismos así:

ARTÍCULO 78. ALCANCE DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA. La función de supervisión e interventoría implica acciones de carácter administrativo, técnico, financiero y legal, con la finalidad de verificar el cumplimiento del contrato y la satisfacción de los intereses de la empresa.

ARTÍCULO 79. PRINCIPIOS. Sin perjuicio de los principios de la buena administración empresarial, la vigilancia del contrato a través de la supervisión e interventoría se desarrollará con arreglo a los principios de eficiencia, economía, eficacia e imparcialidad. En ese sentido:

- a) Cooperará con la empresa, y con el contratista en el logro de los objetivos contractuales pactados;*
- b) Velará por la debida ejecución contractual y por el cumplimiento de los cronogramas establecidos, manteniéndolos debidamente actualizados;*
- c) Velará por que los recursos sean ejecutados en forma adecuada;*
- d) Responderá por los resultados de su gestión;*
- e) Verificará el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas y financieras del contrato;*
- f) Informará oportunamente sobre todas aquellas situaciones que afectan la debida ejecución contractual con el propósito de que sean solventadas a la mayor brevedad, evitando demoras injustificadas o dilaciones que afecten a la empresa, o la ejecución del contrato;*
- g) Las demás inherentes al objeto contratado y al ejercicio de su actividad o profesión.*

4

11. Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 489 de 1998, artículo 9° en concordancia con la Resolución de la Contraloría General de Antioquia, y las funciones establecidas a la dirección contractual y los supervisores de contratos se hace necesario delegar la rendición de la contratación ante la Contraloría General de Antioquia, según se enuncia a continuación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DELEGAR en la Directora Contractual la función correspondiente con la rendición contractual hasta la emisión del acta de inicio de los contratos, incluyendo *adiciones, prórrogas, terminaciones, liquidaciones y cesiones*, en los términos estipulados en



los artículos 15 al 17 de la Resolución No.2025500002289 del 15 de diciembre de 2025, de la Contraloría General de Antioquia, por medio del usuario asignado a la dirección contractual.

ARTÍCULO SEGUNDO: DELEGAR en los supervisores de los contratos la función correspondiente con la rendición contractual de pagos, informes de ejecución, suspensiones y reinicios, en los términos estipulados en los artículos 15 al 17 de la Resolución No.2025500002289 del 15 de diciembre de 2025, de la Contraloría General de Antioquia, por medio del usuario asignado al subgerente de la dependencia dueña de la necesidad contractual.

ARTÍCULO TERCERO: Los actos que, en atención a las funciones delegadas, sean emitidos por la autoridad delegataria, estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad delegante y contra ellos procederán los recursos de Ley, cuando sea del caso.

ARTÍCULO CUARTO: Las actuaciones que adelante el servidor público delegatario respecto de las funciones delegadas, eximen de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 211 de la Constitución Política, el Gerente General en cualquier tiempo, pueda reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario.

ARTÍCULO QUINTO: los funcionarios delegados mediante la presente resolución son responsables de rendir la información dentro de los tiempos estipulados por la resolución mencionado, en caso de no dar cumplimiento a lo estipulado en esta, se podrá dar inicio a procesos disciplinarios por el no cumplimiento de las funciones aquí delegadas.

5

ARTÍCULO SEXTO: Notificar y entregar un ejemplar de la presente Resolución, a los servidores públicos destinatarios de las delegaciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Medellín a los dieciséis (16) días del mes de enero 2026

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

OSCAR RODRIGO RENDÓN SERNA
Representante legal
RENTING DE ANTIOQUIA-RENTAN-EICE

Proyectó:	Cristel Guisel Jaramillo Alvarez - Secretaria General	
-----------	---	--



